

RESOLUCION N° -2022-INVERMET-GP

Lima, 15 de febrero de 2022

VISTOS:

La Carta N° 007-2022-JPQ de fecha 28 de enero de 2022 de la Supervisión de Obra que, adjunta el Informe N° 001-2022-JPQ-PARQUE TUPAC AMARU sobre la prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 1, el Informe N° 00031-2022-INVERMET-GP-JLTS del 11 de febrero de 2022, del especialista a cargo de la coordinación de la inversión, el Informe N° 008-2022-INVERMET-GP-ZPM del 11 de febrero de 2022, de la especialista a cargo del seguimiento y monitoreo de inversiones, todos vinculados al trámite de adicional de obra N° 1 y deductivo de obra N° 1, del Contrato N°000032-2021- INVERMET-OAF para la ejecución de la obra: "REPARACIÓN DE SENDERO; RENOVACIÓN DE ÁREA VERDE; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO; EN EL (LA) PARQUE TÚPAC AMARU DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR, PROVINCIA LIMA; DEPARTAMENTO LIMA" con CUI N° 2520101, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y financiera, que se rige por las normas contenidas en su Ley de Creación, sus modificatorias, ampliaciones y conexas, así como su Reglamento aprobado por Ordenanza N° 2315-2021;

Que, la Gerencia de Proyectos, es el órgano de línea, responsable de dirigir, elaborar, supervisar y aprobar los estudios destinados a la pre inversión e inversión del INVERMET y del programa de inversión de la MML, conforme a los artículos 33° y 34° del Reglamento de Organización y Funciones del INVERMET, aprobado por Resolución N° 009-2011-CD, en concordancia a la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución N° 000116-2021-INVERMET-GG de fecha 30 de diciembre de 2021 la Gerencia General delegó al Gerente de Proyectos, en materia de contrataciones del Estado, entre otras la siguiente facultad y/o atribución: "n) Aprobar los expedientes provenientes de los adicionales de obras, así como aprobar la ejecución de las prestaciones adicionales de obras, consultoría de obras, y sus deductivos vinculantes, salvo en los casos en los que se requiere autorización expresa de la Contraloría General de la República, así como aprobar reducciones de prestaciones de los contratos de obras hasta por el monto máximo previsto en la normativa de contrataciones del Estado";

Que, los numerales 34.3) y 34.4) del artículo 34° del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establecen que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el

veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, por su parte los numerales 205.2) y 205.4) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen que "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último";

Que, con fecha 25 de octubre de 2021 se suscribió el Contrato N° 000032-2021-INVERMET-OAF entre el FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES y la empresa JOMF CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. orientado a la Ejecución de la Obra "REPARACIÓN DE SENDERO; RENOVACIÓN DE ÁREA VERDE; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO; EN EL (LA) PARQUE TÚPAC AMARU DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR, PROVINCIA LIMA; DEPARTAMENTO LIMA" con CUI N° 2520101, por un monto de S/ 314,607.13 soles y con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario.

Que, mediante Carta N° 007-2022-JPQ de fecha 28 de enero de 2022 que adjunta el Informe N° 001-2022-JPQ-PARQUE TUPAC AMARU referido a la prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 1, la Supervisión de Obra emite su pronunciamiento.

Que, con Informe N° 00031-2022-INVERMET-GP-JLTS del 11 de febrero de 2022, del especialista a cargo de la coordinación de la inversión, Arq. Jorge Luis Trujillano Suárez, el mismo que fue refrendado con el Informe N° 008-2022-INVERMET-GP-ZPM del 11 de febrero de 2022, de la especialista a cargo del seguimiento y monitoreo de inversiones, Arq. Zuleyka Dayda Prado Maza; se recomendó se declare la improcedencia de la prestación adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, entre otros aspectos por los siguientes fundamentos:

- Luego de realizado el análisis y verificación de la documentación pertinente, se constató que, si bien el contratista realizó las consultas para modificación del expediente técnico, no realizó su solicitud conforme al procedimiento y plazos establecidos en la normativa de Contrataciones con el Estado, asimismo, no comunicó a la entidad ni al supervisor mediante anotaciones en el cuaderno de obra.
- Igualmente, se verificó que, mediante Carta N° 003-2022-JPQ el supervisor de obra, presentó la Conformidad Técnica de Obra, con la que, certifica que, al 10 de enero de

2022 todas las partidas de obra fueron ejecutadas al 100%, en mérito a lo cual se designó al Comité de Recepción de Obra, mediante Resolución N° 000008-2022-INVERMET-GP, estando a la fecha en proceso de levantamiento de observaciones; por lo que, resulta incongruente que, dieciocho días calendario después de haber emitido la conformidad técnica emita su pronunciamiento sobre el adicional deductivo materia de trámite.

Que, en tal sentido, por las consideraciones antes expuestas, corresponde declarar la improcedencia del adicional deductivo materia de trámite.

De conformidad con la Ley N° 27972– Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF; Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; Reglamento del Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, demás normas conexas, y al amparo de las facultades delegadas en la Resolución N° 116-2021-INVERMET-GG, esta Gerencia:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 01 – y su ejecución - y su Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 000032-2021-INVERMET-OAF orientado a la Ejecución de la Obra “REPARACIÓN DE SENDERO; RENOVACIÓN DE ÁREA VERDE; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO; EN EL (LA) PARQUE TÚPAC AMARU DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR, PROVINCIA LIMA; DEPARTAMENTO LIMA” con CUI N° 2520101, presentada por la Supervisión de Obra, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR una copia de la presente resolución al contratista ejecutor de la obra, al Supervisor de Obra, a la Gerencia General, al responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, al especialista a cargo de la coordinación del Proyecto, para conocimiento y fines correspondientes, y, a la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto para su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HECTOR NUÑEZ DEL PRADO CASTRO
GERENTE DE GERENCIA DE PROYECTOS
GERENCIA DE PROYECTOS